

2020 - 00117 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, art. 45, que: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección de éste. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo”*.

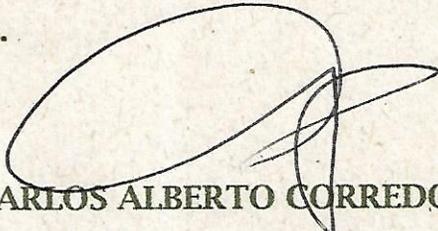
De acuerdo con lo anterior, se concluye que existe multiplicidad de jueces competentes para dirimir el asunto, a saber: teniendo en cuenta el lugar de prestación del servicio, conforme quedó explicado es competente para este tipo de procesos el Juez Civil del Circuito de Acacias - Meta por ser el circuito al cual pertenece el municipio de Castilla La Nueva, por otra parte, en consideración al domicilio de la demandada, el competente es el Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AL755-2014, al resolver un conflicto de competencia indicó: *“siendo por ello determinante para la fijación de la competencia la escogencia que éste haga, siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador a efectos de indicar el juzgador que queda investido de la competencia suficiente para decidir lo pertinente a su causa.* (Negrillas fuera de texto original)

Por lo anteriormente expuesto, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para elegir entre las opciones antes descritas para que determine a cual operador judicial deberán remitirse las diligencias;

sin perjuicio de lo anterior, si la parte interesada guarda silencio, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del C.P.T y S.S., se remitirá el expediente al Juez Civil del Circuito de Acacias - Meta, por ser uno de los competentes para tramitar la acción.

Notifíquese.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
Juez.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO _____

**NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
ESTA MISMA FECHA**

NOEL SOLANO ORTIZ
SECRETARIO.